

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el señor NELSON SERNA padre del menor NICOLAS SERNA RAMIREZ -demandado- se notificó de la demanda el día 08 de abril de 2021, en las instalaciones del Juzgado. Corrieron como términos los días 9,12,13,14,15,16,19,20,21,22 de abril de 2021.

El día 22 de abril de 2021 presentó al Despacho por medio de apoderado judicial contestación a la demanda proponiendo en ella excepciones de mérito.

Informo también a la señora Juez que el día 21 de abril la apoderada actora envió a Despacho memorial informando que el día 26 de marzo de 2021, había enviado notificación por aviso a la parte demandada.

Paso a Despacho de la señora Juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Rios

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Águila Valle, doce de mayo de dos mil veintiuno

---

Auto interlocutorio No. 073

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario S.A

Demandado: Nicolás Serna Ramírez y otros

Radicado: 2020-00041-00

Procede el Despacho mediante providencia a calificar la contestación de la demanda, conforme al escrito que presenta la parte demandada por intermedio de apoderado judicial.

En efecto tenemos que dentro del término con que contaba la parte demandada para contestar la acción, lo hizo en tiempo y mediante conducto de apoderado judicial.

Conforme lo anterior se dispone a correr traslado de la contestación de la demanda acorde a lo preceptuado por el Artículo 442 y 443 del Código General del Proceso, córrase traslado al demandante Banco Agrario por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda presentada por el señor Nelson Adolfo Serna padre del menor Nicolás Serna Ramírez menor y quien funge como demandado, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funden.

Reconózcase personería amplia y suficiente al abogado Darwin Fernando escobar Rincón, a fin de representar al señor Nelson Adolfo Serna como representante del menor Nicolás Serna Ramírez menor demandado en los términos del poder a el conferido.

De otro lado, Aunado a lo anterior requiérase a la apoderada actora a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró la orden de pago, en su numeral tercero.

Por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la misma providencia descrita en el inciso anterior.

**Notifíquese,**

**Bianca M. González Bermúdez**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL**  
**AGUILA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e0dd2d056b800dfef976287bc7f27fa3d351237817631e1b9a20be8f27aec84**

Documento generado en 12/05/2021 09:38:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**